

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL DE DIECISIETE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, SERVICIOS, OBRAS Y
DESINCORPORACIONES.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

SEGUNDO. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones emitió los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024), que entre otras disposiciones, abroga el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

CUARTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe administrar los recursos económicos de que disponga con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, en su tercer párrafo, se dispone que a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las contrataciones se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias públicas.

QUINTO. Conforme a lo señalado en los artículos 59, fracciones III, incisos b), c), f), g) e i), IV, X, XV, XVI, XVII; 69, fracción II, 81, fracciones II y IV, 84, fracción V, 85, fracción V, VI y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en las bases y convocatoria/bases, se establecen requisitos cuyo cumplimiento debe ser materia de análisis del dictamen resolutivo legal, tomando en cuenta la documentación aportada por los participantes en los procedimientos, así como la existente en los catálogos referenciales de proveedores y prestadores de servicios o en el de contratistas.

En términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLII, 35, último párrafo, 37, 69, primer párrafo, fracción II, 84, fracción V y último párrafo, 85, fracción V, séptimo y décimo párrafos, y 85, fracción VI, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el dictamen

resolutivo legal, cuyos efectos son vinculantes para la determinación del fallo.

SSEXTO. Los artículos 3, fracción XLII, y 22, fracción XVIII, del Acuerdo General de Administración VII/2024 disponen que el Comité de Adquisiciones, Servicios Obras y Desincorporaciones tiene la atribución de emitir la normativa que rija la elaboración de los dictámenes resolutivos legales.

SÉPTIMO. Por lo anterior, resulta necesario emitir nuevos lineamientos para la emisión del dictamen resolutivo legal, a efecto de alinearlos al Acuerdo General de Administración VII/2024, para así establecer los aspectos que serán materia del dictamen resolutivo legal, incluyendo los documentos que serán requeridos a las personas proveedoras, prestadoras de servicios o contratistas, el valor que se dará a los que obren en los respectivos catálogos referenciales y el procedimiento para su emisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se aprueban los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos para la emisión del dictamen resolutivo legal, así como su contenido y procedimiento de elaboración en licitaciones públicas, concursos por invitación, concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas especiales, cuyo monto estimado pueda superar las 5,600 UMAS, en términos de los artículos 35, último párrafo, y 37 del Acuerdo General de Administración VII/2024, así como para efectos de emisión de dicho dictamen para ingresar al catálogo referencial.

Los presentes Lineamientos serán aplicables a los concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas que por su monto se clasifiquen como menores y mínimas, únicamente respecto de la verificación de la vigencia del permiso, autorización, revalidación, refrendo o acto permisivo para contratación de servicios de seguridad privada.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración VII/2024, se entenderá por:

- I. Acuerdo General de Administración VII/2024:** el Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro;
- II. CASOD:** el Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones;
- III. Catálogo referencial:** indistintamente, según corresponda, el catálogo referencial de proveedores

y prestadores de servicios o el de contratistas, a los que se refieren los artículos 3, fracciones XI y XII, y 186 del Acuerdo General de Administración VII/2024, y

- IV. Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGALES

Tercero. En las bases y convocatorias/bases de las licitaciones públicas, concursos por invitación y concursos públicos sumarios clasificados por su monto como inferiores, se establecerán los documentos que deberán presentar las personas proveedoras, prestadoras de servicios y contratistas, que servirán para la elaboración del dictamen resolutivo legal, los cuales serán al menos los siguientes:

- I.** Tratándose de personas jurídicas, testimonios de los instrumentos otorgados ante persona fedataria pública debidamente inscritos ante el registro

público que determine la ley, en que consten su constitución, y en su caso reformas estatutarias.

Para el caso de personas físicas, se deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía, tales como credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte o tarjeta de residente permanente o temporal en México expedida por el Instituto Nacional de Migración;

- II. En caso de personas jurídicas y personas físicas que actúen por medio de un representante o apoderado, testimonio del instrumento público otorgado ante persona fedataria pública, en el que conste el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la persona representante o apoderada del participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer, e identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal , como credencial

para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte o tarjeta de residente permanente o temporal en México expedida por el Instituto Nacional de Migración;

- III.** Comprobante de domicilio expedido durante el periodo señalado en las bases o convocatoria/bases por algún órgano del Estado Mexicano, en el que conste el domicilio de la participante.

Si la persona participante no contara con un comprobante de domicilio expedido por un órgano del Estado Mexicano, podrá presentar Constancia de Situación Fiscal en la que conste el domicilio, expedida durante el periodo señalado en las bases o convocatoria/bases, acompañada de un comprobante de domicilio expedido por un particular durante el último semestre, además de una carta de manifestación bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en las que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cuenta con la

propiedad/posesión derivada del inmueble correspondiente, señalando la dirección completa del mismo.

En caso de que el documento referido no se encuentre a nombre del participante, deberá presentar adicionalmente documento que acredite el acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa en virtud del cual cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble de referencia, mismo que deberá estar suscrito por propio derecho cuando sea persona física y, en caso de personas jurídicas por la persona representante o apoderada;

- IV.** Carta de manifestación de domicilio, suscrita por la persona participante o su representante legal o apoderada, en la que señale que en el domicilio al que se refiere la fracción anterior, recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento de contratación respectivo, incluyendo los derivados de la adjudicación correspondiente y en general de todos los actos

relacionados con la relación contractual que se llegue a establecer;

- V.** Declaración firmada por la persona participante o su representante legal o apoderada, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2014;
- VI.** Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII.** Tratándose de personas físicas, manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento, y

VIII. Atendiendo a las particularidades de la contratación, la documentación siguiente:

- a)** Carta de confidencialidad suscrita por la persona participante o su representante legal o apoderada, en los casos que pudieran vulnerarse datos personales, la seguridad de la Suprema Corte, o de las personas servidoras públicas. El CASOD aprobará el formato correspondiente;
- b)** En el caso de contratación de servicios de seguridad privada, el documento en el que conste el permiso, autorización, revalidación, refrendo o acto permisivo expedido por autoridad competente para que la participante pueda prestar ese tipo de servicios en las modalidades requeridas en las bases o convocatoria/bases;
- c)** En el caso de contratación de obra pública y servicios relacionados con ésta, copia certificada de la cédula profesional de la

persona responsable técnica de la participante, y

- d) En el caso de contratación de obra pública o servicios que sean prestados directamente en las instalaciones de la Suprema Corte, el documento en el que se acredite la inscripción en el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuarto. La documentación pública o notarial emitida en el extranjero, se deberá requerir que sea presentada legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, y en caso de estar redactada en un idioma diferente al español, se requerirá su traducción por perito autorizado.

Quinto. Cuando se acuda a una nueva licitación pública, un concurso por invitación o concurso público sumario, derivado de que se haya declarado desierto un procedimiento de contratación, los documentos a exigir para los efectos del dictamen resolutivo legal serán los mismos que se hayan indicado en las bases o convocatoria/bases, según

corresponda, del procedimiento primigenio, con las salvedades que en cada caso determine el órgano o persona servidora pública que hubiere resultado competente para autorizar el nuevo procedimiento.

Sexto. Tratándose de contrataciones especiales y de las demás adjudicaciones directas, salvo las derivadas de contrataciones urgentes, que por su monto sean superiores, intermedias o inferiores, a la persona que se proponga adjudicar le serán exigibles los requisitos indicados en las fracciones I a VII, y los incisos que atendiendo a las particularidades sean aplicables de la fracción VIII, del numeral Tercero de los presentes Lineamientos.

Séptimo. En el caso de concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas que por su monto se clasifiquen como menores y mínimas, relativos a la contratación de servicios de seguridad privada, solo se solicitará para la emisión del dictamen resolutivo legal, la presentación del documento previsto en el inciso b) de la fracción VIII, del numeral Tercero de los presentes Lineamientos.

Octavo. En las bases o convocatorias/bases de los procedimientos de contratación se establecerá que es obligación de las participantes indicar si se encuentran registrados en el catálogo referencial, en cuyo caso únicamente entregarán la documentación a que se refieren las fracciones III, IV y V, del numeral Tercero de los presentes Lineamientos, los diversos documentos establecidos en dicho numeral, serán exigibles si han sufrido modificaciones.

En caso de que la participante haya cambiado su situación legal, deberá presentar la documentación actualizada en la que consten los cambios.

Noveno. Para la emisión de dictámenes resolutivos legales que tengan por objeto el ingreso a los catálogos referenciales, se deberá solicitar a la persona proveedora, prestadora de servicios o contratista los requisitos previstos en las fracciones I a VII del numeral Tercero de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

CONTENIDO DEL DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL

Décimo. En el dictamen resolutivo legal relativo a una licitación pública, a un concurso por invitación y un concurso público sumario inferior, Asuntos Jurídicos deberá evaluar y pronunciarse sobre:

- I. La documentación legal presentada por cada participante;
- II. La constitución, vigencia y situación legal de la persona jurídica participante o en su caso, la identificación oficial de la persona física que pretenda participar por propio derecho;
- III. En el caso de personas morales, la adecuada relación entre el objeto social de la participante y la materia de contratación. En caso de personas físicas, la presentación de la carta de manifestación de capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento;
- IV. En su caso, el alcance de las facultades otorgadas a la persona representante legal o apoderada;

- V.** La presentación de la declaración firmada por la persona representante legal o apoderada del participante, persona física o jurídica, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que alude la fracción V del numeral Tercero de los presentes Lineamientos;
- VI.** El domicilio de la participante;
- VII.** Cuento con Cédula de Identificación Fiscal, y
- VIII.** Los demás requisitos que por las características particulares de la contratación o su relevancia legal se hayan establecido en las bases o convocatorias/bases respectivas.

En cuanto a las fracciones II y III, derivado del análisis de los instrumentos presentados, el dictamen resolutivo legal abordará aquellos instrumentos que contengan cuestiones relevantes para la acreditación de la existencia de la participante, las facultades de la persona representante o

apoderada, objeto social, duración de la participante; de ser el caso, cambio de denominación, transformación, entre otras.

En los casos en que se haya solicitado la emisión del dictamen resolutivo legal para ingresar a los catálogos referenciales, Asuntos Jurídicos evaluará y se pronunciará sobre las fracciones I a VII del presente numeral.

Décimo Primero. Conforme a lo establecido en los artículos 186 al 197 del AGA VII/2024, la integración, actualización, depuración y control del catálogo referencial de proveedores y del catálogo referencial de contratistas, corresponde a las personas titulares de Recursos Materiales e Infraestructura Física, respectivamente.

En el supuesto de que una participante manifieste encontrarse inscrita en un catálogo referencial, Recursos Materiales e Infraestructura Física verificarán su inscripción, y el dictamen resolutivo legal se emitirá con base en la documentación que integra dicho catálogo, la remitida por Recursos Materiales e Infraestructura Física, así como con la presentada por aquel en el plazo fijado en las bases o

convocatoria/bases correspondientes, por lo que Asuntos Jurídicos contrastará la documentación que obre en el catálogo respectivo que le haya sido remitida, con la presentada en el procedimiento de contratación. El dictamen resolutivo abordará el análisis de la información y documentación actualizada.

Décimo Segundo. En los concursos públicos sumarios relativos a contrataciones menores y adjudicaciones directas mínimas, de servicios de seguridad privada, el contenido del dictamen resolutivo legal se limitará a evaluar la vigencia del permiso, autorización, revalidación, refrendo o acto permisivo para prestar los servicios referidos.

La falta de presentación de la documentación legal solicitada impedirá a las personas servidoras públicas competentes el autorizar la adjudicación correspondiente. En estos casos será indispensable contar con un dictamen resolutivo legal favorable para poder realizar la adjudicación correspondiente.

Las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica no podrán adjudicar los mencionados servicios ni suscribir el

respectivo contrato simplificado con quien no presente la documentación aludida o no obtenga dictamen resolutivo legal favorable.

Décimo Tercero. Si con base en el análisis de los referidos elementos se advierte que un participante cumplió con todos los requisitos exigidos, Asuntos Jurídicos emitirá dictamen resolutivo legal favorable, en caso de incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a un dictamen desfavorable.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL

Décimo Cuarto. En los procedimientos de licitación pública, concurso por invitación y concurso público sumario, una vez que el área de contratación reciba la documentación legal que se haya requerido en las respectivas bases o convocatoria/bases, deberá remitir vía electrónica copia digitalizada a Asuntos Jurídicos a más tardar al día hábil siguiente, entre las nueve y las diecisiete horas, acompañada en su caso, del expediente en versión electrónica que obre en el catálogo referencial incluyendo en éste únicamente la

documentación que obraba en él al día anterior a cuando se aprobó el inicio del correspondiente procedimiento de contratación.

Décimo Quinto. Tratándose de contrataciones superiores, en cualquier adjudicación directa, diversa a las contrataciones urgentes, así como en las solicitudes de dictámenes para ingresar al catálogo referencial, Asuntos Jurídicos elaborará y remitirá de forma electrónica los dictámenes resolutivos legales en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción completa y legible de la documentación legal correspondiente al área de contratación.

En el caso de las contrataciones intermedias inferiores o menores en caso de servicios de seguridad privada, Asuntos Jurídicos remitirá de forma electrónica los respectivos dictámenes resolutivos legales en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que reciba la respectiva documentación completa y legible, incluyendo la proveniente de los catálogos referenciales a la Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda.

Décimo Sexto. En el supuesto de que se cuente con un dictamen resolutivo legal vigente y del análisis de la documentación presentada por la persona participante, se advierta algún cambio en su situación legal, Asuntos Jurídicos podrá tomar como antecedente la información contenida en el dictamen vigente y pronunciarse sobre la documentación actualizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

TERCERO. Los dictámenes resolutivos legales que hayan sido emitidos con fundamento en la normativa que se abroga continuarán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

CUARTO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, SERVICIOS, OBRAS Y
DESINCORPORACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE NACIÓN**

LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS

Se suscribe en suplencia por ausencia de la Presidenta titular del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo previsto por los artículos 42, fracción IV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 23, fracción IV del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el oficio de designación número OM-220-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024.

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente manual se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).